

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124-2019-CU.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de Agenda 29. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO CIRCULAR N° 053-2018-ORH, JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 28 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, el señor JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA mediante Escrito (Expediente N° 01067742) recibido el 05 de noviembre de 2018, presenta impugnación para la nulidad del Oficio Circular N° 053-2018-ORH indicando que, de la propia fundamentación del Oficio impugnado, tiene como base una serie de documentos emitidos, los cuales nunca le fueron notificados, no obstante que en aras de la garantía del debido procedimiento debió previamente notificársele con ellos, omisiones que flagrantemente vulneran su ejercicio al derecho de la defensa, toda vez que inclusive, tampoco se recaudaron con el recurrido oficio;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 253-2019-OAJ recibido el 27 de febrero de 2019, señala en base al numeral 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, y al considerar que el Oficio Circular N° 053-2018-ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos es de carácter informativo dirigido a los Jefes y Directores de las diferentes dependencias administrativas y Facultades a efectos que remitan el rol de vacaciones del personal administrativo nombrado y contratado por planilla (D.L. 276) evidenciándose que en dicho Oficio impugnado no resuelve causa alguna (Resolución Directoral, Rectoral o de Consejo Universitario), y no es pasible de ser un acto administrativo definitivo que ponga fin a la instancia, constituyéndose un acto administrativo de trámite y de comunicabilidad, por lo que considera que el recurso de apelación contra el Oficio Circular N° 053-218-ORH resulta improcedente, dejando a salvo el derecho del impugnante de exigir la emisión del acto definitivo que pone fin a la instancia;



Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de marzo de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 29. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO CIRCULAR N° 053-2018-ORH, JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA; los miembros consejeros, aprobaron por consenso declaran improcedente el mencionado recurso conforme lo recomendado en el Informe Legal N° 253-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 253-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra lo resuelto mediante Oficio Circular N° 053-2018-ORH interpuesto por el docente **JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA**, dejando a salvo el derecho del impugnante de exigir la emisión del acto definitivo que pone fin a la instancia, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, RE,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.